



Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0674...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ..15 de... *Juni* del 2023

VISTO: El Expediente N° 026143-2023 (15 FOLIOS) que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ROSA MARÍA MESIAS MAGALLANES** en calidad de Personal Activo Licenciada en Enfermería de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chincha - Hospital San José, plantea el presente Recurso Administrativo de Apelación contra el **Memorando N°089-2023-HSJCH/JUPER**, de fecha 23 de febrero del 2023, referente a desplazamiento de personal bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y en el marco de lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 065- 2011- PCM.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 026143-2023, Doña **ROSA MARÍA MESIAS MAGALLANES** en calidad de Personal Activo Licenciada en Enfermería de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chincha - Hospital San José, **ROSA MARÍA MESIAS MAGALLANES** en calidad de Personal Activo Licenciada en Enfermería de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chincha - Hospital San José; siendo lo peticionado resuelto mediante **Memorando N°089-2023-HSJCH/JUPER**, de fecha 23 de febrero del 2023, que resuelve deja sin efecto su solicitud de retorno a su plaza de origen, interpuesta por Doña **ROSA MARÍA MESIAS MAGALLANES** en calidad de Personal Activo Licenciada en Enfermería de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chincha - Hospital San José, referente a desplazamiento de personal bajo régimen del decreto legislativo N° 1057 y en el marco de lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 065- 2011- PCM.

Que, no conforme con lo resuelto en primera instancia, la recurrente interpone Recurso de Apelación el mismo que es elevado e ingresado a esta sede institucional con registro N° 026143-2023, contra el **Memorando N°089-2023-HSJCH/JUPER**, teniéndose que de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto, se deduce que su pretensión está dirigida a **CONSEGUIR** su retorno a su plaza de origen como licenciada en enfermería, al puesto de salud San Agustín, como personal bajo régimen del decreto legislativo N° 1057; esto es el **RETORNO A SU PLAZA DE ORIGEN COMO LICENCIADA EN ENFERMERÍA AL PUESTO DE SALUD SAN AGUSTÍN Y NO CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS EN EL PUESTO DE SALUD EL SALVADOR, CONFORME ASÍ SE VIENE EFECTUANDO.**

Que, en virtud del debido proceso y respetando el derecho de contradicción, es que corresponde pronunciarse sobre el particular, afín de poder evaluar la correspondencia del derecho argüido y poder resolver conforme a ley; por consiguiente, pasaremos a analizar la presente controversia en líneas posteriores.

Que, así tenemos que dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo previsto en el Artículo 211° concordante con el



Artículo 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la recurrente, formula recurso de apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a esta Dirección Regional de Salud con el expediente indicado precedentemente, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, el recurrente ampara su petitorio en el Artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio, para lo cual se infiere que el recurrente se basa en cuestiones de puro derecho.

Sobre la aplicación de la Normativa

Que, es necesario consignar la normativa sobre la cual se circunscribe lo peticionado a fin de realizar un análisis sobre la correspondencia del beneficio aludido, para lo cual tenemos lo siguiente:

1.- Que, el Decreto Supremo N° 065-2011- PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - que regula el Régimen especial de Contrataciones Administrativa de Servicio, en el Artículo 11 - Suplencia y Acciones de Desplazamiento.- establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, **únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:**

b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, **hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.**

2.- Informe Técnico N° 1452-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 16 de setiembre 2019

2.10. En esa línea, a través del Informe Técnico N° 957-2011-SERVIR-GG-OAJ1 (disponible en www.servir.gob.pe) se concluyó que era viable que los trabajadores bajo el régimen CAS puedan ser rotados, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Al respecto, el artículo 7° del citado reglamento dispone que las entidades -por razones objetivas debidamente justificadas-pueden modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. No obstante, la propia norma aclara que la modificación del lugar no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio (conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del presente informe)

2.14. Sin perjuicio de ello, cada entidad deberá evaluar de manera previa a cada contratación si los servicios que requiere cubrir pudieran implicar que el trabajador se desplace a un ámbito geográfico diferente al original (a una provincia diferente); y, de ser así, **plasmarlo en la convocatoria e incluirlo como una cláusula del contrato. Hecho esto, el desplazamiento del trabajador supondría únicamente la ejecución del contrato en los términos celebrados.**





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0674...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...15 de... *junio* del 2023

3.- Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815

Artículo 6.- Principios de la Función El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

6. Lealtad y Obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

4.- Que, en ese contexto es necesario **precisar y concluir que la norma invocada** (D.S. N° 075-2008-PCM Reglamento del D.L. N° 1057, modificado por D.S. N°065-2011-PCM) que regula el régimen especial de Contrataciones Administrativa de Servicio, en el Artículo 11 - Suplencia y Acciones de Desplazamiento.- establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, **únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:** b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, **hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato**, no es aplicable para la administrada, ya que como se encuentra plasmado el **Contrato Administrativo de Servicio N° 021-2018-HSJCH-UP**, de fecha 09 de julio del 2018, celebrado por Doña **ROSA MARÍA MESÍAS MAGALLANES** con DNI 41382924 y **LA ENTIDAD**, bajo el régimen laboral del Decreto Supremo N° 1057 en el cargo de Enfermera, se puede apreciar en la **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SERVICIO** El trabajador prestara sus servicios en el Puesto de Salud San Agustín en la Estrategia Sanitaria de prevención y control de tuberculosis del programa TB-VIH/SIDA, **la entidad podrá disponer la presentación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por la entidad**, el Informe Técnico N° 1452-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 16 de setiembre 2019 en el ítems 2.14. Sin perjuicio de ello, cada entidad deberá evaluar de manera previa a cada contratación si los servicios que requiere cubrir pudieran implicar que el trabajador se desplace a un ámbito geográfico diferente al original (a una provincia diferente); y, de ser así, **plasmarlo en la convocatoria e incluirlo como una cláusula del contrato. Hecho esto, el desplazamiento del trabajador supondría únicamente la ejecución del contrato en los términos celebrados** y Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 Artículo 6.- Principios de la Función El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:



6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

De conformidad con el Informe **Legal N° 174-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, del 09 de junio del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña **ROSA MARÍA MESÍAS MAGALLANES**, contra el Acto Administrativo contenido en **Memorando N° 089-2023- HSJCH/JUPER**, de fecha 23 de febrero del 2023, la misma que se debe confirmar en todos sus extremos.

SEGUNDO. – Se declare el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

TERCERO. - Notificar la presente resolución a Doña **ROSA MARÍA MESÍAS MAGALLANES**, a Unidad de Personal del de la Unidad Ejecutora 401 Salud Chincha - Hospital San José y a las instancias correspondientes para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA
Victor Manuel Montoya Pasquez
M. Víctor Manuel Montoya Pasquez
C.M.P. - 50285
Director Regional Diresa Ica

GSM/DG/DIRESA
LMPV/J.OAJ
HGAI/ABOG.